



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 003/2024

QUE INDEXA LOS MONTOS DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS GENERALES, SANCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, Y SANCIONES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 308, 309 Y 310 DE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CONFORME AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERADO SEGUNDO: Que conforme a los literales d) y h) del Artículo 26 de la citada Ley 491-06, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas contenidas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, así como, elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los Artículos 39 b) y 50 de la referida Ley, disponen que se considerará como de interés público la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible, y a los efectos, toda orden, regla o reglamento dictadas por el Director General, surtirán efecto dentro del tiempo que se prescriba.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la citada Ley 491-06, en su Artículo 304, clasifica las infracciones por violación a dicha Ley y sus reglamentos, en leves, moderadas y graves.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los Artículos 308, 309 y 310 de la Ley de Aviación Civil vigente, establecen los umbrales para las sanciones pecuniarias que de forma administrativa impone el IDAC, en las siguientes categorías:

1. **Sanciones pecuniarias generales**, las impuestas a toda persona que cometa una infracción a la ley o sus reglamentos, o a cualquier orden o regla dictadas por el Director General, que no dirija una operación de transporte aéreo comercial, sea nacional o internacional;
2. **Sanciones pecuniarias al transporte aéreo comercial**, las impuestas a toda persona que cometa una infracción a la ley o sus reglamentos, o a cualquier orden o regla dictadas por el Director General, que conduce una operación de transporte aéreo comercial, sea nacional o internacional;
3. **Sanciones pecuniarias al transporte aéreo de mercancías peligrosas**, las impuestas a toda persona que ofrece o acepta transportar por la vía aérea mercancías peligrosas, en violación al reglamento correspondiente, a las instrucciones técnicas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a los Artículos 76 y 140 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, así como a los reglamentos aplicables dictados por el Director General.

CONSIDERANDO SEXTO: Que los Artículos 313 y 314 de la citada Ley 491-06, disponen la obligación del Director General, de indexar anualmente los montos de las sanciones pecuniarias establecidas en dicha Ley conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establece y publica el Banco Central de la República Dominicana, y de aplicarlos setenta y dos (72) horas después de su publicación.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que ha pasado un tiempo considerable desde la promulgación de la Ley 491-06 de Aviación Civil dominicana, sin que a la fecha se haya producido ninguna actualización de los montos de las sanciones pecuniarias, tomando en consideración que la imposición de una sanción administrativa tiene por objeto el disuadir en la comisión de violaciones a la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos técnicos o cualquier regla u orden dictadas por el Director General.

VISTA: La comunicación MEPyD-INT-2023-17651, de fecha 14 de noviembre de 2023, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, donde se remite, a solicitud del IDAC, un Cuadro contentivo del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por año, para el período desde el año 2006 al 2023.

VISTA: La comunicación de fecha 20 de noviembre de 2023, donde el señor Miguel A. Pichardo García, Secretario del Banco Central de la República Dominicana (BCRD), Certifica la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al período Octubre 2023 – Diciembre 2006, **en un 118.27 por ciento**.

VISTA: La comunicación MH-2023-036903, de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante la cual el señor José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda, remite un Cuadro propuesto de Indexación de las Sanciones Pecuniarias del IDAC, en base a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana, entre enero de 2007 y octubre de 2023.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada por las Leyes núm. 67-13, del 24 de abril de 2013, y la núm. 29-18, del 3 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G.O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013, del 06 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004, y el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: INDEXAR, conforme lo dispone el Artículo 313 de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, los montos de las **Sanciones Pecuniarias Generales** aplicables al transporte aéreo comercial nacional o internacional, y al transporte de mercancías peligrosas, contenidas en los Artículos 308, 309 y 310 de dicha Ley, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana, remitido al IDAC en su reporte del 20 de noviembre de 2023, donde se refleja una variación del IPC, desde diciembre de 2006 a noviembre 2023, de un 118.7 por ciento, para que en lo adelante rijan los siguientes montos:

SANCIONES PECUNIARIAS GENERALES

Artículo 308.- Toda persona, que no sea quien dirige una operación de transporte aéreo comercial o transporte aéreo comercial internacional, que viole cualquier estipulación de esta ley o alguna regla, reglamentación u orden expedida conforme a la misma, estará sujeta a una sanción pecuniaria **no menor de RD\$10,000.00 (diez mil pesos dominicanos), ni mayor de RD\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos dominicanos), por cada violación**. Si dicha violación es continua, cada día de la misma constituirá una falta separada.

SANCIONES PECUNIARIAS APLICABLES AL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL

Artículo 309.- Toda persona que conduce una operación de transporte aéreo comercial o transporte aéreo comercial internacional, que infrinja cualquier estipulación de esta ley o alguna regla, reglamentación u orden expedida conforme a la misma, estará sujeta a una sanción pecuniaria **no menor de RD\$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos dominicanos) ni mayor de RD\$600,000.00 (seiscientos mil pesos dominicanos), por cada infracción**.

SANCIONES PECUNIARIAS APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 310.- Toda persona que ofrece o acepta transportar por vía aérea mercancías peligrosas, en violación al reglamento correspondiente o a las instrucciones técnicas de la OACI para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas, viola los Artículos 76 y 140 de esta ley y está sujeto a una sanción pecuniaria **no menor de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos dominicanos) ni mayor de RD\$600,000.00 (seiscientos mil pesos dominicanos) por cada infracción** que haya cometido.

SEGUNDO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia setenta y dos (72) horas luego de su publicación en la página web del IDAC, <https://www.idac.gob.do>, y posterior remisión al Proceso SIG-001, "Información Documentada" del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA), y su publicación en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos.

TERCERO: INSTRUIR, a la Dirección Legal, para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


HÉCTOR PORCELLA
Director General (i) del IDAC